

"INCIDENTE N° 2 - DTE: L , SOFÍA EMPUTADO: P
CAROLINA S/ INC. de INCOMPETENCIA."

CCC 68063/2017/2/CS1

Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 8 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia formulada por Sofía L .

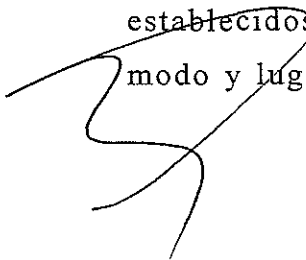
En ella relata que la ex novia de su actual pareja, Carolina P , la amenazó a través de la red social Instagram cuando se encontraba en su domicilio ubicado en esta ciudad, para que no asistiera a un evento de fútbol al cual concurrió; y cuando se encontraban en el campo de deportes de Vicente López, provincia de Buenos Aires, la amenazó de muerte. Posteriormente volvió a recibir mensajes de texto amenazadores con la utilización de términos despectivos respecto de su religión.

El juez nacional declinó su conocimiento a favor de la justicia provincial al considerar que el hecho no promueve el odio racial o religioso y que sucedió en territorio bonaerense (fs. 18/20).

El magistrado provincial, por su parte, rechazó tal atribución al considerarla prematura (fs. 22/24).

Con la insistencia por parte del tribunal de origen quedó formalmente trabada esta contienda (fs.26/27).

En mi opinión, no surge de las constancias de la causa que se encuentren afectados intereses federales en los términos establecidos por la ley 23.592, ya que a partir de las circunstancias de modo y lugar en que se habrían vertido las expresiones por las que se



agravia la denunciante, solo surge que se configurarían sucesos aislados presumiblemente originados a raíz del carácter agresivo de la imputada y en el marco de una relación personal, sin capacidad para alentar o incitar la persecución u odio a causa de la raza, religión, nacionalidad o ideas políticas (conf. Fallos: 327:4679; 329:5851 y 330:1945), sin perjuicio de las agravaciones específicas que, eventualmente, correspondiera aplicar conforme lo previsto por la legislación penal común.

Por otra parte, surge de las declaraciones agregadas a las presentes actuaciones, que no se encuentran desvirtuadas por otras constancias incorporadas al incidente (conf. Fallos: 308:213 y 323:867), que las amenazas recibidas circunstancialmente en la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, formaría parte del mismo contexto junto con los demás hechos acaecidos en esta ciudad pues, no puede pasarse por alto que viene sucediéndose a lo largo del tiempo y con la participación de la misma víctima e imputada.

Por lo tanto, en virtud de la inescindible unidad contextual que éstos presentan, resulta conveniente, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que la pesquisa quede a cargo de un único tribunal (Fallos: 328:867).

En ese sentido, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional en lo criminal de instrucción para que conozca en la totalidad de esta causa, donde se domicilia la víctima (Competencia n° CCC 30851/2013/3/CS1 in re "Moreno,

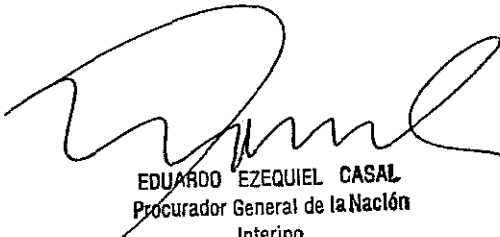
CCC 68063/2017/2/CS1

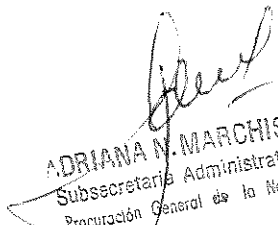
Procuración General de la Nación

Facundo Ezequiel y otro s/ coacción (art. 149 bis) Den: Guzmán Yanina y otros”, resuelta el 7 de junio de 2016) y aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182; 323:2032 y 2606).

Buenos Aires, *As* de mayo de 2019.




EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación